CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 44 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2025-673981 I-2026-4232385 Interno 4
Fecha de Radicación: 23 de diciembre de 2025
Fecha de Reparto: 6 de enero de 2026

Convocante(s): **FUNDACION CLINICA DEL NORTE Nit. 900.421.895-6**

Convocada(s): **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Nit. 901.037.916-1**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA*,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79577045** y con tarjeta profesional No. **104636** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante**.**

Igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con la C.C. No. **1.010.229.705** y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Nit. 901.037.916-1***,* de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de poder y soportes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 9 de enero de 2026 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

PRETENSIONES

1. Revocar los Actos Administrativos contenidos en: a) Oficio No. 20254300179561 de 27 de agosto 2025[1]; b) Oficio No. 20254300183191 de 29 de agosto de 2025[2]; c) Oficio No. 20254300188301 de 8 de septiembre de 2025[3]; y, d) Oficio No. 20254300191821 de 12 de septiembre de 2025[4] suscritos por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente,

2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado:

2.1. Reconocer y pagar a la FUNDACION CLINICA DEL NORTE, Nit. 900.421.895-6, indexada, la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Siete mil Sesenta y Tres pesos ($2’257.063) por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y

eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas;

2.2. Ordenar reconocer y pagar el Ajuste de Valor conforme el inciso 4° del artículo 187 de la Ley 1437/11 sobre todos los valores causados.

FORMULA CONCILIATORIA:

En atención a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2022/22, la fórmula de conciliación que se propone es la siguiente:

a) Que la Convocada cancele el 100 % del valor reclamado en la pretensión 2.1.; y,

b) Que se cancele el 50% del Ajuste de Valor reclamado en la pretensión 2.2., causado hasta la fecha efectiva del pago.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Nit. 901.037.916-1,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

ADRES

CO. 105. 2026 F 1.9

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. **20261230014713** del 19 de febrero de 2026, se convocó a sesión ordinaria No. 105, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 26 de febrero de los corrientes.

Que llegado el día de la sesión, los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero - Directora Gestión de los Recursos Financieros de Salud, Luz Myriam Ciro Flórez Directora - Administrativa y Financiera, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo - Directora de Otras Prestaciones (E), Isabel Cristina Estrada González y Omar Hernan Guaje Miranda - delegados de confianza del director general (Miembros permanente del Comité con voz y voto) y, enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (...)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20256307212072**, cursante ante la **PROCURADURÍA 44 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual la convocante solicitó:

- Revocar los Actos Administrativos contenidos en: a) Oficio No. 20254300179561 de 27 de agosto 20251; b) Oficio No. 20254300183191 de 29 de agosto de 20252; c) Oficio No. 20254300188301 de 8 de septiembre de 20253; y, d) Oficio No. 20254300191821 de 12 de septiembre de 20254 suscritos por el Director de Otras Prestaciones de la ADRES; y, consecuencialmente,

 A título de Restablecimiento en su Derecho Violado:

- Reconocer y pagar a la Fundación Clínica del Norte, NIT. 900.421.895-6, indexada, la suma de $2.257.063 por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas;

 - Ordenar reconocer y pagar el Ajuste de Valor conforme el inciso 4° del artículo 187 de la Ley 1437/11 sobre todos los valores causados.

Como hechos aduce que:

- La Fundación Clínica del Norte recibió en sus instalaciones a personas lesionadas en eventos catastróficos y accidentes de tránsito y les prestó los servicios médicos requeridos.
- La ADRES tiene como competencia asumir los gastos ocasionados por los servicios de salud generados por los eventos señalados en el hecho anterior. De acuerdo con los protocolos establecidos en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, y el Decreto 056 de 2015, la facturación así causada debe ser enviada a la ADRES, para efectos de su auditoria y posterior pago.
- La convocante conforme lo ordena la ley, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los servicios médicos prestados, oportunamente radicó ante la ADRES o su autorizado las reclamaciones con los soportes pertinentes.
- La ADRES de manera injustificada se ha negado reiteradamente al pago de los valores atrás referidos por conceptos de Servicios Médicos-quirúrgicos.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, frente las pretensiones presentadas por la FUNDACION CLÍNICA DEL NORTE, orientadas a declarar la nulidad parcial de los actos administrativos por medio de los cuales se comunicaron los resultados de auditoría integral de las reclamaciones objeto de solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el insumo técnico proferido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las 44 reclamaciones presentadas por la convocante surtieron el trámite de auditoría integral por segunda vez y hasta cuarta oportunidad no fueron aprobadas; trámite que se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones No. 1645 de 2016, No. 12758 de 2023, No. 1236 de 2023 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados y comunicados.

Asimismo, en atención a que las disposiciones legales que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud no consagran una obligación de pago automática e incondicionada a favor de las instituciones prestadoras de servicios de salud, sino que supedita el reconocimiento y desembolso de los recursos al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto. En el presente caso, la ADRES adelantó la auditoría integral de las reclamaciones presentadas por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, verificando la acreditación de la prestación efectiva del servicio, la pertinencia, la cobertura y la procedencia de cada ítem reclamado, razón por la cual únicamente se aprobaron aquellas reclamaciones que cumplían integralmente con la normativa aplicable, glosándose aquellas que no superaron dicho control. En consecuencia, el no pago de determinadas reclamaciones no constituye un desconocimiento de la normatividad que rige las reclamaciones, sino el ejercicio legítimo de la función de administración y control de los recursos finitos y de destinación específica del Sistema General de Seguridad Social en Salud .

ADRES

CO. 105. 2026 F 1.9

Finalmente, se evidencia que en varias de las glosas impuestas se señaló que se excedió el término señalado en el artículo 8 de la Resolución 1236 de 2023, así como el Decreto 780 de 2016. Asimismo, las notificaciones de la última auditoría integral se efectuaron entre el 18 de noviembre de 2024 y el 16 de septiembre de 2025. Así las cosas, respecto de la factura No. FE133116, la convocante no se encuentra en término para acudir a la vía judicial para solicitar su reconocimiento

La presente certificación se emite el veintiséis (26) de febrero de 2026.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez - Contratista Grupo Representación Judicial de la OAJ

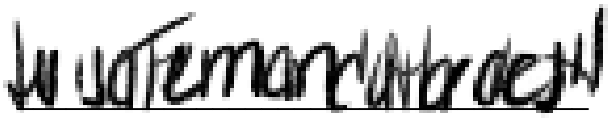
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas: *"Señora procuradora únicamente que pues del amplio o de la amplia exposición que nos hace la doctora Karen nos ilustra, lo único pues que concluyó, además de ello, es que no asiste ánimo conciliatorio, por lo cual, pues respetuosamente le solicito se declare fallida la reciente audiencia y se expida la correspondiente constancia para los efectos procesales. Muchas gracias."*

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante

de la presente acta se encuentra en el link AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN INT. 4 E-2025-673981-20260319_095655-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las diez y cinco de la mañana (10:05 a.m.)



Firmada digitalmente
LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA
Procuradora 44 Judicial II Administrativo